



Madrid, 27 de abril de 2007

Sr. D. Juanjo Cordero
Access Info Europe
Doña Juana I de Castilla, 60 Bajo B
28027 MADRID

Estimado señor:

Por indicación del Presidente del Gobierno, contesto a las dos cartas y al formulario electrónico que le ha dirigido, en los que solicita información sobre la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales y sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En relación con ello, he de informarle de que el Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de 17 de diciembre de 1997, fue ratificado por España el 3 de enero de 2000 y entró en vigor par nuestro país el 4 de marzo de dicho año (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2002), y ello comporta la necesidad de tipificar penalmente las conductas contempladas en el Convenio.

La recepción del Convenio en el ordenamiento jurídico español requería una intervención legislativa mediante la correspondiente reforma del Código Penal y por ello fue promulgada la Ley Orgánica 3/2000, de 11 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. Se estableció un nuevo Título en el Código Penal, numerado como XIX bis, con un único artículo, el 445 bis, que protege el bien jurídico de la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Posteriormente, la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE de 26 de noviembre de 2003), ha añadido un capítulo X al título XIX del libro II con la rúbrica *"De los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales"*.



En cuanto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003, fue firmada por España el 16 de septiembre de 2005. España depositó su instrumento de ratificación el 19 de junio de 2006, entrando en vigor para nuestro país el 19 de julio de 2006 (BOE de 19 de julio).

La autoridad central designada por España como *encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitirlos a las autoridades competentes para su ejecución*, en los términos previstos en el artículo 46 de la Convención, es la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y se han cursado instrucciones para que se realice la correspondiente notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, como depositario de la Convención.

En el Ministerio de Justicia podrán orientarle sobre el desarrollo legislativo que afecte a la materia objeto de la Convención con posterioridad a la ratificación por parte de España de la misma, en lo que éste resulte necesario. Le facilito los datos para establecer contacto con dicho Ministerio: C/ San Bernardo, 62. 28015 Madrid. Teléfono: 91 390 45 00. Desde su página web, <http://www.mjusticia.es/>, puede acceder a un formulario electrónico para proponer sugerencias y plantear consultas. Le facilito, así mismo, el correo electrónico del servicio de información del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: informae@mae.es.

En la confianza de que esta información le resulte útil, le saluda atentamente,